

anuncia la adjudicación de la obra de «Obras y mejoras territoriales de la zona de concentración parcelaria de "Valle de Santiago", Castilblanco. 1.ª Fase. Expte.: 05.01.1202» ..... 221

**Adjudicación.**—Resolución de 21 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Mantenimiento de repoblaciones en el monte "Baldíos de Valdecaballeros" y otros en la Siberia Extremeña. Expte.: 05.02.0724» ..... 221

**Adjudicación.**—Resolución de 21 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Acondicionamiento de caminos de acceso y red interna en Rincón de Ballesteros. Expte.: 05.03.1238» ..... 222

**Adjudicación.**—Resolución de 21 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación de la obra de «Mejoras y limpieza en vías pecuarias. Expte.: 05.03.1249» ..... 222

**Contratación.**—Resolución de 22 de diciembre de

1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el concurso público de la «Redacción de proyecto y ejecución de las obras de construcción de azudes en el aprovechamiento integral para riego del Arroyo Palancoso. Expte.: 05.01.1204» ..... 223

### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Concurso.**—Resolución de 21 de diciembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de promoción en casco urbano consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en Peraleda del Zaucejo ..... 223

### Asamblea de Extremadura

**Pruebas selectivas.**—Anuncio de 27 de diciembre de 1999, sobre concurso oposición para la provisión de una plaza de Técnico Superior, con adscripción al Departamento de Estudios y Documentación al servicio de la Asamblea de Extremadura. Resultado final de las pruebas ..... 224

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 30 de diciembre de 1999, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos, declaraciones de superficies de cultivos textiles, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, campaña 2000/2001 (cosecha 2000), prima a los productores de ovino y caprino, primas en el sector de vacuno para el año 2000, indemnización compensatoria y declaración anual del registro de explotaciones agrarias de Extremadura.*

El Real Decreto 1983/1999 de 10 de diciembre de 1999, sobre

pagos por superficie a determinados productos agrícolas, el Real Decreto 1973/1999 de 23 de diciembre de 1999 sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería y el Real Decreto 466/1990 de 6 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, determinan el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, control, resolución y pago de estas ayudas en España.

En los preámbulos de los citados Reales Decretos se enumeran y referencian los Reglamentos Comunitarios en que se basan estas ayudas, pagos compensatorios y declaraciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 31/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece la

obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la administración regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria:

### D I S P O N G O :

#### CAPITULO I.—Solicitudes y formularios.

##### Artículo 1.

##### 1.—Solicitud.

Los titulares de explotaciones agrarias, situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquéllos en los que la mayor parte de la superficie de sus parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas por superficies (incluyendo las declaraciones de superficies forrajeras y demás declaraciones de superficies) se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aquellos titulares de explotaciones que no realicen solicitudes de las ayudas relacionadas en los puntos a), b) y c) del apartado 2 del presente artículo, estén exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, y tengan ubicadas la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que soliciten la prima, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; que deseen solicitar alguna de las ayudas y pagos compensatorios o realizar la declaración de superficie de cultivos textiles, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los formularios oficiales que se establecen en la presente Orden.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales, aquéllas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, ateniéndose para su presentación a todo lo demás expresado en el párrafo anterior del presente artículo.

##### 2.—Pagos, ayudas y declaraciones.

a) Los pagos compensatorios para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), el lino no textil, las tierras retiradas de la producción y, en su caso, el suple-

mento del pago compensatorio para el trigo duro en zonas tradicionales y/o la ayuda específica al trigo duro en otras zonas, todos ellos correspondientes a la campaña de comercialización 2000/2001, establecidos en el Reglamento (CEE) 1251/1999 de 17 de mayo.

b) El pago compensatorio para el cultivo de arroz, correspondiente a la campaña de comercialización 2000/2001, establecido en el Reglamento (CEE) 3072/1995 del Consejo de 22 de diciembre.

c) Las ayudas por superficie para determinadas leguminosas de grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) correspondientes a la campaña de comercialización 2000/2001, establecidas en el Reglamento (CEE) 1577/1996 del Consejo de 30 de julio.

d) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo.

e) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecidas en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo.

f) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo.

g) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo.

h) Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo.

i) Prima a los productores de ovino y caprino descrita en el Reglamento (CEE) 2467/1998 del Consejo de 3 de noviembre.

j) Ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad, establecida en el Reglamento (CEE) 1323/1990 del Consejo de 14 de mayo.

k) Declaración de superficie forrajera a efecto del cálculo de la carga ganadera de la explotación, según lo expresado en el artículo 12 del Reglamento 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo, a efectos de beneficiarse de los pagos por extensificación en el sector vacuno, según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo.

l) Declaración de tierras de pastoreo a efectos de beneficiarse de los pagos por extensificación en el sector vacuno, según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo.

m) Declaración de superficies utilizadas para la cría de ovino y caprino, para aquellos productores de ovino y caprino, que deseen

acogerse a la ayuda específica estando su explotación situada en zona desfavorecida y no desfavorecida.

n) La declaración de superficies sembradas de lino textil y/o cáñamo para las que efectuará, en su momento, una solicitud específica de ayuda a la producción correspondiente a la campaña de comercialización 2000/2001 al amparo del Reglamento (CEE) 1164/1989 de la Comisión, y de las posibles consecuencias derivadas de la comunicación de la Comisión 1999/C 336/04.

ñ) La declaración de superficies sembradas de algodón para las que se efectuará en su momento, la solicitud de ayuda a la producción correspondiente a la campaña de comercialización 2000/2001.

o) La declaración de cultivos y ganados que pueden acogerse a la Indemnización Compensatoria de acuerdo con el R.D. 466/1990 de 6 de abril.

## Artículo 2.

### Formularios.

Los formularios a cumplimentar en documentos normalizados y que están a disposición de los interesados en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura y en las Oficinas de la Sección de Ayudas Ganaderas del Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria y Comunitaria son los siguientes:

#### Formulario 1.—«Solicitud Única».

Deberá cumplimentarse, en los plazos establecidos para ello, cuando se desee solicitar alguna de las ayudas o realizar alguna de las declaraciones enunciadas en las de la a) a la o) del punto 2 del Artículo 1. Estarán exentos aquellos productores que sólo solicitan prima especial de bovinos machos y que no solicitan el pago por extensificación. También estarán exentos los productores que soliciten exclusivamente la prima por sacrificio, y los que se encuentren en las dos situaciones descritas anteriores.

#### Formulario 1 bis.—«Solicitud de prima especial y de prima al sacrificio de bovinos».

Deberá cumplimentarse cada vez que se presente una solicitud de ayuda especial a los bovinos machos y/o de prima al sacrificio de bovinos hasta el 30 de junio y después sólo en caso de que sea la primera solicitud presentada en el año 2000.

#### Formulario 2.—«Secano».

Deberá cumplimentarse cuando se soliciten pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies en tierras catastradas de secano.

#### Formulario 3.—«Regadío».

Deberá cumplimentarse cuando se solicitan pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies en tierras catastradas de regadío.

#### Formulario 4.—«Relación de fincas de pastos de uso común».

Deberán cumplimentarlo los solicitantes que declaren tierras de uso común, dedicadas a pastos o tierras de pastoreo.

#### Formulario 4 bis.—«Relación de parcelas catastrales de cada bien de uso común».

Deberán cumplimentarlo los propietarios o representantes del bien común.

#### Formulario 5.—«Solicitud de prima ovino-caprino».

A utilizar por los productores de ovino que no comercializan leche y por los de caprino aun comercializando leche o productos lácteos.

#### Formulario 6.—«Solicitud de prima ovino-caprino».

A utilizar por los productores de ovino que comercializan leche o productos lácteos.

#### Formulario 7.—«Solicitud de prima ovino-caprino - Indicaciones adicionales».

Se cumplimentará, además del Formulario 5 ó Formulario 6 por los productores que se encuentren en alguna de estas situaciones.

#### Formulario 8.—«Solicitud de prima ovino-caprino - Declaraciones del número de derechos utilizados por los miembros de la agrupación que solicita la prima».

A cumplimentar, además del Formulario 5 ó Formulario 6 por los miembros de las agrupaciones con derechos individuales asignados.

#### Formulario 9.—«Solicitud de Prima Vaca Nodriz».

A cumplimentar por todos los productores que deseen acogerse a las ayudas descritas en el apartado e) del punto 2 del Artículo 1.

#### Formulario 10.—«Número de vacas Nodrizas objeto de solicitud existentes en la explotación desde el día de presentación de la misma».

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplieren el Formulario 9.

#### Formulario 10 bis.—«Número de novillas».

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplieren el Formulario 9, caso de solicitar novillas.

#### Formulario 10 TER.—«Solicitud de pago por extensificación en el sector vacuno.»

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que soliciten prima a la vaca nodriza y/o prima especial a los productores de carne de vacuno que deseen acogerse al pago expresado en la letra g) del apartado 2 del Artículo 1.

Formulario 11.—«Solicitud de prima especial a los Bovinos machos».

Deberá ser cumplimentado por los productores que deseen acogerse a la prima definida en la letra a) del apartado 2 del Artículo 1.

Formulario 11 bis.—«Solicitud de prima especial a los bovinos machos - Cebaderos comunitarios».

Deberá ser cumplimentado por la entidad asociativa reconocida para solicitar la ayuda descrita en la letra d) del apartado 2 del Artículo 1.

Formulario 11 TER.—«Relación de socios de cebaderos comunitarios acogidos a la solicitud de prima especial a los bovinos machos».

Deberá ser cumplimentado por el representante del Cebadero comunitario y se entregará junto con la primera solicitud de la prima descrita en la letra d) del apartado 2 del Artículo 1.

Formulario 12.—«Solicitud de prima al sacrificio de bovinos». (Animales sacrificados en España o en la Unión Europea).

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra f) del apartado 2 del Artículo 1, y que sacrifiquen sus animales en España o en países pertenecientes a la Unión Europea.

Formulario 12 bis.—«Solicitud de prima al sacrificio de bovinos».

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra f) del apartado 2 del Artículo 1, y que sacrifiquen sus animales en España o en países no pertenecientes a la Unión Europea.

Formulario 13.—«Relación de parcelas agrícolas que se modifican» - «Secano».

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de cultivos o declaraciones en parcelas de secano en el plazo reglamentario.

Formulario 14.—«Relación de parcelas agrícolas que se modifican» - «Regadío».

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de cultivos o declaraciones en parcelas de regadío en el plazo reglamentario.

Formulario 15.—«Solicitud de Indemnización Compensatoria Año 2000».

Deberá ser cumplimentada por todos los productores que deseen acogerse al pago descrito en la letra o) del apartado 2 del Artículo 1.

Formulario 15 bis.—«Declaración e identificación del ganado vacuno, ovino y caprino para acceder a la Indemnización Compensatoria» Año 2000.

Deberán cumplimentarla todos los productores que soliciten Indemnización Compensatoria, en caso de no solicitar ayudas animales, deberán reflejar todos los animales, en caso de solicitar ayudas animales, sólo los no declarados en las mismas.

Formulario 15 TER.—«Relación de socios entidades asociativas» I.C.).

Deberá ser cumplimentado, por el representante de la entidad asociativa.

Formulario 16.—«Notificación de no siembra o falta de brotación». A utilizar por los productores que deban comunicar dichas circunstancias en los plazos establecidos para ello.

Formulario 17.—«Prima por extensificación, régimen promedio, declaración de animales».

Deberá ser cumplimentado por los productores que hayan solicitado el pago por extensificación y se hayan acogido al régimen promedio. Deberá ser presentado en las fechas que se determinarán por resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CAPITULO II.—Sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

Artículo 3.

Se eximirá de la obligación de realizar declaración de superficies forrajeras a los productores que se encuentren en una o en varias de la situaciones siguientes:

a) Los productores de vacas nodrizas y de bovinos machos, cuando el número de animales que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera de su explotación no supere las 15 UGM y que además, no deseen beneficiarse del pago por extensificación, según el punto g), del apartado 2 del artículo 1.

b) Los productores de vacuno que deseen beneficiarse exclusivamente, de las primas por sacrificio descritas en la letra f) del apartado 2 del artículo 1.

c) Los productores de ovino y caprino:

— Cuya base territorial se encuentre íntegramente en zonas desfa-

vorecidas o íntegramente en zonas no desfavorecidas, o que estando distribuida en ambas zonas no deseen acogerse a la ayuda específica de zonas desfavorecidas, descrita en la letra j) del apartado 2 del artículo 1.

— No deseen beneficiarse de primas en el sector vacuno, con excepción de las primas por sacrificio descritas en la letra g) del apartado 2 del artículo 11.

— Que sí desean beneficiarse de las primas del vacuno pero se encuentren englobados en la letra a) del presente artículo.

#### Artículo 4.

##### Presentación de solicitudes.

1.—Los formularios de solicitud, debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria.

2.—Cuando los titulares tengan explotaciones en varias Comunidades Autónomas, presentarán su solicitud en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando radique la mayor parte de la misma en esta Comunidad.

3.—El plazo para presentar las solicitudes y declaraciones, será el regulado por los Reales Decretos 1893/1999 y 1973/1999 sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas y sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería. En caso, de que dicho plazo sea modificado, posteriormente a la publicación de esta Orden, será el regulado por la modificación de los Reales Decretos referenciados.

4.—De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3887/1992, las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de las mismas se hubiera producido por causas de fuerza mayor. Si la declaración de superficies forrajeras se presentara dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará además sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

5.—Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en los Reales Decretos nombrados, se consideran como no presentados.

6.—A través de las Entidades Colaboradoras firmantes del Convenio

no se podrán presentar solicitudes después del plazo fijado en el punto 2.

#### Artículo 5.

##### Superficies de uso común.

— En el caso, que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública, como superficies forrajeras, los solicitantes deberán presentar el Formulario 4 debidamente cumplimentado y firmado por el propietario o representante del bien comunal.

— Para la campaña actual 2000/2001, todos los propietarios de bienes comunales, deberán presentar el Formulario 4 bis. Se exceptúa de esta obligación aquellas fincas enclavadas en un solo término municipal y que estén dedicadas exclusivamente a pastos.

#### Artículo 6.

##### Representación legal.

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

#### Artículo 7.

##### Datos a utilizar en las declaraciones.

1.—Las declaraciones de superficies que se realicen sobre los términos municipales de Acedera y Mirandilla y que correspondan a parcelas procedentes de la concentración parcelaria entregada por el SERA, deberán declararlas con los datos alfanuméricos y de superficie asignados por ese organismo.

2.—Para todos los demás términos municipales de Extremadura, se deberán realizar las declaraciones de superficies con los datos facilitados por el Organismo Autónomo de Gestión Catastral, utilizando siempre las cédulas definitivas en vigor.

#### Artículo 8.

##### Minoraciones de superficie por arbolado.

1.—Podrán solicitarse ayudas y pagos compensatorios en las parcelas agrícolas elegibles que contengan árboles, siempre que el cultivo herbáceo, o en su caso las labores de barbecho, puedan ser realizadas en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la misma zona. En este caso, la superficie total de la parcela agrícola será minorada en la cuantía resultante, expresada en hectáreas con dos decimales, de efectuar el cálculo  $0,000157 \times$

$n \times d$  (d al cuadrado), siendo n el número de árboles existentes en la parcela agrícola y d el diámetro en metros, estimado para la mayor proyección vertical de la sombra de la copa sobre el suelo en la época de máximo desarrollo.

2.—En parcelas catastradas como superficies cultivables que posean olivos diseminados, y éstos sean declarados para obtener la Ayuda a la Producción del Aceite de Oliva, deberán descontarse 100 m<sup>2</sup> de la superficie elegible de la parcela por cada uno de ellos.

#### Artículo 9.

Retirada con cubierta vegetal.

Las tierras retiradas de la producción, pueden tener una cubierta vegetal espontánea o sembrada.

En caso de cubierta espontánea, sólo será válida la superficie que proceda de un cultivo del año precedente o de una retirada sin cubierta vegetal de la pasada campaña.

En el caso de cubiertas sembradas, éstas deben haberse realizado, bien en la presente campaña 2000/2001, bien en alguna de las cinco campañas precedentes y en todas ellas haberse declarado retirada con cubierta en esas superficies y parcelas agrícolas. La cubierta sembrada que se acepta estará constituida por especies como ray-grass, trébol subterráneo, trébol blanco, festuca y similares.

#### Artículo 10.

Prohibición de exceso de retirada en los casos de justificación de no barbecho.

— En caso, de que las explotaciones justifiquen documentalmente la no realización de los Índices de Barbechos correspondientes, sólo se admitirán retiradas obligatorias.

— Asimismo será necesario cumplir las directrices del Anexo 7 del Real Decreto 1893/1999, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

#### Artículo 11.

Exigencia de rotación de cultivo para lino no textil, cáñamo y lino textil.

Se deberá respetar la rotacionalidad en los cultivos de lino no textil, cáñamo y lino textil, no pudiéndose utilizar tierras que en la campaña anterior fueron utilizadas para alguno de estos cultivos.

#### Artículo 12.

Organo competente para los cultivos no alimentarios.

Para la correcta aplicación de las normas específicas en la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, se establece como Organo competente de la Comunidad Autónoma del solicitante a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la cual actuará a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales y como Organo competente de la Comunidad Autónoma garante del receptor o primer transformador a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de su Servicio de Ayudas Estructurales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 8 del Real Decreto sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

#### Artículo 13. Solicitud de cultivos no alimentarios.

1.—Los solicitantes que utilicen tierras retiradas en la producción para obtener productos con destino no alimentario deberán dirigir ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

a) Contrato con una Empresa Transformadora del producto, en el momento de realizar la solicitud o en su caso la modificación de la solicitud.

b) Cualquier variación de las superficies contratadas o las modificaciones de los rendimientos previstos.

c) La acreditación de haber entregado toda la producción obtenida al Receptor o Transformador mediante la presentación de la Declaración de Cosecha y Entrega. (Siempre antes del 15 de noviembre del 2000).

2.—Los rendimientos medios considerados en Extremadura, a efectos de esta ayuda, serán:

— Para las oleaginosas, los resultantes de dividir por 2,5 los rendimientos medios del Plan de Regionalización Productiva en vigor, aplicándosele a estos rendimientos una franquicia del 15%.

— Para los cereales serán los rendimientos medios reflejados en el Plan de Regionalización Productiva con una franquicia del 15%.

#### Artículo 14.

Requisitos de los cultivos.

1.—a) Las condiciones normales de los cultivos de leguminosas grano, oleaginosos proteaginosos y de trigo duro en Extremadura, suponen que dichos cultivos se realizan con el objeto de obtener

una cosecha, para lo cual se les debe aplicar las prácticas agronómicas adecuadas para cada uno de ellos, tales como labores preparatorias, dosis de siembra adecuada, densidad de plantación, labores de cultivo aporcado, herbicidas, tratamientos fitosanitarios etc., de tal forma, que su deficiente aplicación, o la no aplicación de las técnicas adecuadas a cada cultivo no incidan en la producción normal de los mismos.

b) Los cultivos de leguminosas grano, deben cosecharse para la obtención de grano.

c) El girasol debe presentar de media en las parcelas agrícolas un mínimo de plantas por m<sup>2</sup> en la época de máximo desarrollo. Estas son 3 en secano y 5 en regadío.

2.—Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de la colza, proteaginosas, el lino no textil y el trigo duro, deberán mantenerse como mínimo hasta el 30 de junio.

Para los cultivos de girasol y soja es condición normal en Extremadura cosecharlo después del 30 de agosto por lo que deben permanecer en pie hasta esa fecha.

Son exceptuados de estas obligaciones los cultivos cuando se recolecten antes de las fechas mencionadas.

3.—La recolección de los cultivos proteaginosos que se cosechan para obtener producto en verde, no se considera cosecha a efectos de cumplir las prescripciones reglamentarias establecidas en la normativa de la CEE.

#### Artículo 15.

##### Trigo duro.

Las siembras de trigo duro, no deben realizarse en parcelas que posean una densidad de arbolado superior a 20 pies por hectáreas.

Caso que a la fecha de publicación de la presente Orden, estuviese ya realizada alguna siembra en estas condiciones, el productor deberá ponerlo en conocimiento en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden, del servicio de Ayudas Sectoriales, que podrá verificar la exactitud de la declaración.

En la comunicación deberá indicarse el titular de la explotación, su N.I.F. ó C.I.F., la identificación catastral de las parcelas y la superficie sembrada en estas condiciones.

Asimismo será necesario cumplir las directrices del Anexo 5 y 6

del Real Decreto 1893/1999, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas.

#### Artículo 16.

##### Modificación de las solicitudes de ayuda.

1.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 3887/1992, de la Comisión de 23 de diciembre, los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado las solicitudes de ayuda a Superficies, podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 15 de mayo del 2000 y/o la fecha que se determine por modificación de dicho Reglamento y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) No podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas mas que en casos especiales, debidamente justificados mediante título legítimo, tales como matrimonio, fallecimiento, compraventa o arrendamiento.

b) En los casos de parcelas de retiradas de la producción o de superficies forrajeras o de pastoreo, será necesario, además que las parcelas que se pretendan añadir hubieran sido declaradas como retiradas de la producción o como superficies forrajeras o como tierras de pastoreo en una solicitud de otro agricultor, y que dicha solicitud se hubiera corregido convenientemente.

c) Cuando un agricultor decida utilizar para un cultivo afectado por el sistema integrado, una parcela agrícola inicialmente declarada para un cultivo no afectado por el sistema integrado, podrá incrementar el número y superficie de parcelas retiradas que cumplan los requisitos exigidos para las parcelas de retirada, en el artículo 19 del Reglamento (CEE) 2316/1999.

Para ello deberá presentar, preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda, los formularios 14 y 15 que se adjuntan como Anexos.

2.—Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

#### Artículo 17.

##### Declaración de no siembra.

Los titulares de explotaciones agrarias que a la fecha límite establecida por el Real Decreto 1893/1999 sobre pago por superficies a determinados productos agrícolas, que no hayan sembrado la totalidad de la superficie de maíz, girasol, soja, maíz dulce, arroz, lino textil, cáñamo y algodón prevista en su solicitud de la ayuda a superficie, o en su caso en la solicitud de modificaciones, deberán comunicarlo, en el plazo establecido por el citado Real Decreto, en

el modelo oficial, Formulario 16, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

CAPITULO III.—Sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería.

Artículo 18.

Declaración de ayuda para los productores del sector vacuno, ovino y caprino.

1.—Todo los productores del sector vacuno, deberán indicar el término municipal, las superficies en hectáreas, y el nombre de la/las fincas que componen su explotación, y donde además permanecen los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario 1 y 1 Bis.

2.—Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el Formulario 1, el término municipal, las superficies en hectáreas, el nombre de la/las fincas que componen su explotación y donde además permanecerán los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario 1.

3.—Los productores de ovino y caprino cuyas superficies dedicadas a la cría de ovino y caprino estén ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zona desfavorecida deberán declararlos expresamente en los recuadros reservados para ello en los Formularios 5 y 6, además:

— Si no presentan la solicitud de ayuda por superficies deberán indicar la superficie dedicada a la cría de ovino y caprino en cada término municipal en el espacio reservado para ello en el Formulario 1.

— Si presentan solicitud de ayuda a superficies deberán indicar las parcelas agrícolas dedicadas a la cría de ovino y caprino en los Formularios 2, 3 y 4, marcando con una cruz dichas parcelas bajo el epígrafe de ZONA, cumplimentando además el apartado de fincas del Formulario 1.

4.—La Dirección general de Política Agraria Comunitaria, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el apartado 2 de este artículo se ajusta a la definición de Productor en Zona desfavorecida, a saber, aquél cuya explotación esté situada en las zonas definidas en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento (CE) 950/1997, del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, para lo que podrán, en toda caso, solicitar la documentación complementaria que se considere necesaria.

Artículo 19.

Disminución del número de animales.

1.—Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado prima y que impida el mantenimiento en la explotación del mismo número de animales para el que se solicitó la ayuda, o para el número de derechos que posee en el caso de la vaca nodriza y ovino caprino, deberá ser comunicado por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación.

En el caso de animales de la especie bovina, debe comunicarse la baja indicando el número del crotal identificador afectado.

2.—De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a las indicadas en el Formulario 1 ó Formulario-bis, el productor queda obligado a notificar dicho traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes de destino.

3.—Las comunicaciones de bajas y traslados deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Servicio de Ayudas Sectoriales.  
Sección de Ayudas Ganaderas.  
Ctra. de San Vicente, 3.  
Apartado 217 06071 Badajoz.

Servicio de Ayudas Sectoriales.  
Sección de Ayudas Ganaderas.  
Edificio Servicios Múltiples - Planta 8.  
10071 Cáceres.

Servicio de Ayudas Sectoriales.  
Sección de Ayudas Ganaderas.  
Avda de Portugal, s/n.  
06800 Mérida.

Artículo 20.

Identificación y registro del ganado.

1.—Cada animal de la especie bovina, para el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Orden 29 de julio de 1999 de la Con-

sejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establece el Sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, y ovino y caprino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Los animales de las especies ovina y caprina deberán estar identificados conforme a las disposiciones establecidas por el Real Decreto 205/1996 de 9 de febrero por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Orden de 29 de julio de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 21.

Tierras de pastoreo.

1.—Se entienden como tierras de pastoreo, aquella superficie ocupada por cualquier producción vegetal espontánea y/o sembrada que proporciona alimentos al ganado vacuno y ovino mediante pastoreo o de manera mixta (pastoreo y como forraje, en verde o conservado) a lo largo del año.

Podrán declararse como tierras de pastoreo, aquellas superficies que cumplen la anterior definición y están encuadradas en alguna de las siguientes definiciones.

Tipo de Superficie	Utilización
Dehesa	Diente y Mixto
Pasto arbustivo	Diente y Mixto
Pasto con arbolado	Diente y Mixto
Eriales a pasto	Diente y Mixto
Pastizales	Diente y Mixto
Prado natural	Diente y Mixto
Prado artificial	Diente y Mixto
Cultivo forrajero monofito	Diente y Mixto
Pasto de puerto	Diente
Barbecho Tradicional	Diente

2.—Debe declararse la utilización normal de cada una de las parcelas.

3. Las tierras de pastoreo pertenecientes a bienes comunales de titularidad pública, se consideran de aprovechamiento mixto.

#### Artículo 22.

Los mataderos o centros de sacrificio autorizados interesados en participar en el régimen de la prima al sacrificio contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1254/1999, deberán declarar previamente su participación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ateniéndose a todo lo dispuesto en el Artículo 13 y 14 del Real Decreto 1973/1999 sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería.

#### Artículo 23.

Pagos adicionales.

Los pagos adicionales, establecidos en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento (CE) 1254/1999, por un importe total para el año 2000 de 154.727.891 pesetas, se distribuirán entre los animales acogidos a la prima especial de bovinos machos no castrados solicitados en Extremadura que hayan alcanzado la condición de primables. Los importes definitivos por animal serán definidos por resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria. El plazo para el pago será el mismo que el de la prima especial a los productores de bovinos machos.

#### CAPITULO IV.—Documentación y otras obligaciones.

#### Artículo 24.

Documentación.

Las solicitudes de ayudas, deberán presentarse acompañadas de al menos de la siguiente documentación:

1.—Con la solicitud de ayuda, en todos los casos:

a) Dos etiquetas identificativas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en su defecto 2 fotocopias del N.I.F. ó C.I.F.

b) Certificación bancaria justificativa de que los datos bancarios reseñados en la solicitud son correctos y que la cuenta corresponde al titular de la solicitud. Esta certificación podrá sustituirse por sello de la entidad bancaria y firma del responsable de la entidad en el espacio del Formulario 1 reservado para ello.

c) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes; S.A.T., S.L., S.A., etc., deberán presentar acreditación de poder suficiente a su representante.

2.—Para las solicitudes de ayuda superficies:

a) Justificación de la reducción de superficie de barbecho. En

aquellos casos donde la relación de barbecho blanco respecto de la superficie de cultivo herbáceo en secano para la que se soliciten pagos compensatorios sea menor en más de diez puntos al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificados de las prácticas agronómicas que minoran el barbecho.

b) Croquis acotado. Croquis acotado de aquellas parcelas catastrales con más de una utilización (cultivo, retirada de tierra de cultivo, barbechos, así como trigo duro, etc.) Con indicación de puntos singulares y accesos que permitan localizar cada una de las distintas utilidades. Se exceptúan de esta obligación aquellas parcelas agrícolas de menos de 10 has y siempre que estas parcelas no sean utilizadas para la retirada de tierra en cualquiera de sus formas o dedicadas a la producción de trigo duro con derecho a percibir el suplemento correspondiente o estén declaradas de lino textil o cáñamo.

c) Presentación de fotocopia de facturas de semillas de trigo duro, lino textil y cáñamo (compulsadas). Estas semillas deben ser certificadas y en las facturas debe aparecer la variedad correspondiente. También es imprescindible presentar las etiquetas oficiales identificativas de las variedades utilizadas de lino textil y cáñamo.

3.—Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:

a) Fotocopia del libro de Registro de explotación actualizado al 1 de enero de 2000.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de ovino y/o caprino de la cartilla ganadera actualizada en los 6 últimos meses.

c) En caso que se trate de una agrupación de productores con los derechos individuales asignados a los integrantes de la agrupación y que soliciten la ayuda por primera vez como tal agrupación, deberán presentar, copia de los estatutos donde se indique claramente la clave de reparto de los derechos entre socios.

4.—Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantenga vacas nodrizas.

a) Fotocopia del Libro de Registro de explotación de vacuno.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de vacuno de la cartilla ganadera actualizada en los últimos 6 meses.

5.—Para las solicitudes de prima especial a los productores de carne de vacuno.

a) Fotocopia del Libro de Registro de la Explotación, donde se encuentren reseñados los animales para los que se solicita ayuda.

b) Documentos administrativos o documentos de intercambio de los animales por los que solicita la ayuda.

6.—Para las solicitudes de ayuda al sacrificio.

a) Los documentos de intercambio (Dis) ejemplar 2.

b) Fotocopia del libro de registro de la explotación, donde se encuentren reseñados los animales por los que se solicita la ayuda.

c) Certificados de sacrificio emitidos por los mataderos o centros autorizados en el caso de animales sacrificados en España o un país de la Comunidad Europea o fotocopia compulsada de los T.-5 Documentos aduaneros de exportación, para animales exportados a un país tercero.

7.—Para la Indemnización compensatoria:

a) Fotocopia de los D.N.I. del solicitante y en su caso del cónyuge.

b) Certificado municipal o nota informativa de la O.C.A. de ser limítrofes los términos de residencia y el de la explotación en su caso.

c) Certificado de empadronamiento (sólo si no coincide el municipio de residencia con el municipio de residencia con el que figura en el D.N.I.).

d) Fotocopia de 3 declaraciones de la renta de los últimos cinco años, incluidos las dos últimas (97 y 98). Los titulares que hayan iniciado la actividad agraria en 1999, presentarán además en su caso Informe de vida laboral.

e) Si está incluido en el Régimen especial agrario, fotocopia compulsada de los 6 últimos cupones.

f) Si pertenece al régimen especial de trabajadores autónomos, rama agraria, los 6 últimos cupones, certificado de la Seguridad Social en el que se exprese antigüedad en dicho régimen y la afiliación a dicha rama.

g) Fotocopia compulsada del título de ATP con vigencia al menos hasta la fecha de solicitud. Sustituirá a los documentos de las letras d, e y f.

h) Fotocopia de la cartilla ganadera.

Artículo 25. Controles sobre el terreno.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

## Artículo 26.

Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

## Artículo 27.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que, en su caso, una vez finalizados los controles de campo y el control administrativo y a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.

## Artículo 28.

Obligación de actualizaciones de los datos del Registro de Explotaciones Agrarias.

Los titulares de Explotaciones Agrarias de Extremadura, que presenten «Solicitud de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos», quedarán inscritos o actualizados con los datos reflejados en dicha solicitud en el Registro de Explotaciones Agrarias, teniendo en cuenta que deberán declarar todos los cultivos sean o no motivo de subvención, quedando todo actualizado excepto los cultivos de olivar, viña, tabaco, arbóreos, arbustivos y forestales que se actualizarán en sus registros correspondientes.

## DISPOSICION ADICIONAL

## PRIMERA:

Lo no regulado por la presente Orden, le será de aplicación lo señalado en los Reales Decreto 1983/1999 de 10 de diciembre de 1999, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, el Real Decreto 1973/1999 de 23 de diciembre de 1999 sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería y el Real Decreto 466/1990 de 6 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

## DISPOSICION FINAL

## PRIMERA:

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Mérida a 30 de diciembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 3/1985 de 19 de abril), en el artículo 97, dispone que compete a la Consejería de Hacienda la organización de la contabilidad pública al servicio de una serie de fines tales como registrar la ejecución del presupuesto; conocer el movimiento y la situación de la Tesorería; registrar las variaciones, composición y situación del patrimonio de la Junta de Extremadura, sus Organismos, Instituciones y Empresas; etc.

En aras a la consecución de tales fines la Consejería de Economía, Industria y Comercio ha venido trabajando en el desarrollo informático de una serie de sistemas que permitieran tratar homogéneamente y con garantías, la información económica de la actividad desarrollada por la Administración.

Por otro lado, durante los últimos años se ha desarrollado lo que ha venido a denominarse el marco conceptual de la Contabilidad Pública. Este nuevo marco está constituido por una serie de documentos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas: principios contables públicos, derechos a cobrar e ingresos, obligaciones y gastos, inmovilizado, etc.; integrando un conjunto de normas y criterios contables que inspiran la nueva normativa contable pública en nuestro país.

El desarrollo de este marco conceptual exigió la redacción por parte de la Administración General del Estado de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública, incardinado completamente en los principios contables desarrollados por los mencionados documentos. De esta forma se aprobó en 1994 el Plan General de Contabilidad Pública, con el carácter de plan contable marco para todas las Administraciones Públicas.

En este sentido, el artículo 98 de la Ley General de Hacienda, establece que a la Intervención General, como centro directivo de la Contabilidad Pública, le corresponde someter a la decisión del Consejero de Hacienda el Plan General de Contabilidad, al objeto de su posible coordinación articulación en el Plan General de Contabilidad del sector público estatal.

Por ello, para el desarrollo del presente Plan se ha tomado como modelo el Plan General de Contabilidad Pública de 1994, lo que supone aceptar los principios básicos, las normas de valoración y los modelos de estados que conforman las cuentas anuales, pero